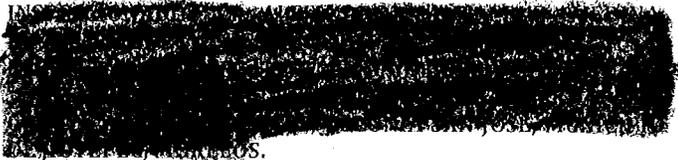


063



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00074-19

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/ 02 /2020

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a quince de enero de dos mil veinte.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha trece de noviembre de, dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/00074/2019, suscrita por el Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección al C. [REDACTED]

II.- En fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-11-12-2019.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 53, 54, 55, 56, 57, 93, 94, 132, 133, 154, 155, 156, 158, 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

Veritas Vincunt. Calle de la Independencia, Cuernavaca, Morelos, México. Tel. 01(777) 312 1000



2020
LEONA VICARIO

MEDIO AMBIENTE



SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que la maderería visitada se encuentra establecida en un terreno de superficie aproximada a 800 metros cuadrados, totalmente techado, con arco techo de lámina metálica con piso firme, y tierra o suelo natural, observando en su interior el almacenamiento de producto forestal maderable consistente en madera aserrada, así como maquinaria de corte y cepillado de madera, se observan desperdicios de corte de cepillado de madera, tales como aserrín y pedacería de madera, se observa que es venta al público de madera aserrada. Se hizo la medición, cuantificación y cubicación del producto forestal almacenado obteniendo los siguientes resultados; también se describe el volumen que ampara el C. inspeccionado para cada género y la documentación que presenta para acreditar su legal procedencia.

<u>GENERO</u> (NOMBRE COMUN)	<u>EXISTENCIA</u> (M3)	<u>VOLUMEN QUE AMPARA</u> (M3)	<u>DOCUMENTACIÓN PRESENTADA</u>
Cedro Rojo	2.646	3.527	5 notas de venta
Pino	213.118	227.118	8 remisiones forestales
Cedro Blanco	3.500	3.766	4 notas de venta
Banak	1.500	1.628	4 notas de venta
Teka	1.312	1.390	2 notas de venta
Tzalam	2.000	2.085	6 notas de venta
Parota	0.412	0.426	4 notas de venta
Caoba	0.500	0.681	1 nota de venta
Encino	3.240	3.409	8 notas de venta
Oyamel	14.848	28.079	1 remisión forestal

Se anexa copia simple de la documentación presentada por el visitado para acreditar la legal procedencia del producto forestal maderable almacenado en el interior de la maderería, se solicita al C. [REDACTED] que presente la constancia de presentación del aviso de funcionamiento de la maderería que se inspecciona expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), presentando en este momento el oficio número 137.01.02.02.318 de fecha veintiocho de junio de dos mil seis, expedida por la Delegación de la SEMARNAT, en el Estado de Morelos; mediante el cual se expide a la maderería visitada la constancia para el funcionamiento de dicha maderería, asignándole el Código de Identificación Forestal R17 011 SAM001, se anexa copia simple del documento.

Ahora bien y como se desprende de los hechos descritos con antelación, se observa que no existen de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 154 Y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.



064

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

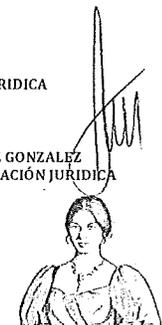
TERCERO. - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al [REDACTED], entregando copia con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el domicilio ubicado en [REDACTED], de conformidad con los artículos 167 BIS y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PPPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

REVISIÓN JURIDICA

LIC. JOSE RUBEN GOMEZ GONZALEZ
ENCARGADO SUBDELEGACIÓN JURIDICA



LCH

